

REF. AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VIVIENDA ADQUIRIDA CON SUBSIDIO HABITACIONAL, POR DON HORACIO JOSÉ NEIRA MUÑOZ.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº:** 

4181

CONCEPCIÓN,

2 8 DIC 2018

## **VISTOS:**

- **a)** El D.S. Nº 174, (V. y U.), del año 2005, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Vivienda;
- b) El Memorándum Nº 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015;
- c) La Escritura de Prohibición de fecha 06 de junio de 2011, suscrita por don HORACIO JOSÉ NEIRA MUÑOZ, cédula de identidad N°3.754344-6, otorgada ante el Notario y Conservador, don Richard Vander Molen Cárdenas, suplente de la Titular de la Jurisdicción doña María Isabel Gonzalez Barrientos, con oficio en la ciudad de Santa Juana, protocolizada bajo el Repertorio N°199-2011, de fecha 6 de junio de 2011, mediante la cual se constituyó prohibición de enajenar en favor del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío, sobre el inmueble ubicado en calle José Cardenio Avello N°395 de la comuna de Santa Juana., cuya inscripción de dominio consta a fojas 817 N° 342 del Registro de Propiedad del año 2010 del Conservador de Bienes Raíces de Santa Juana;
- d) La escritura de prohibición precitada, que señala en su cláusula PRIMERO, que Don HORACIO JOSÉ NEIRA MUÑOZ es beneficiario de Subsidio Habitacional, modalidad Proyectos de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda, según D.S. Nº174 (V. y U.), de 2005; en la cláusula TERCERO se constituye prohibición de enajenar el inmueble singularizado en el visto c), en favor de Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío por un periodo de 15 años contados desde la inscripción de la presente prohibición en el Conservador de Bienes Raíces respectivo; y en la cláusula CUARTO indica que por el mismo periodo anterior (15 años), el compareciente no podrá arrendar la vivienda ni ceder su uso y goce sin la autorización del Servicio de Vivienda y Urbanización Región del Biobío;
- e) La carta ingresada a SERVIU, por Don Horacio Neira Muñoz, con fecha 14 de octubre de 2017, mediante la cual solicita el alzamiento la prohibición de enajenar su vivienda en forma anticipada, en atención a su estado de salud;
- f) El Memorándum N°004 de 11 de exero de 2018 del Subdepto. de Sectores Vulnerables, que solicita a la Unidad de Gestión Social Habitacional, emitir informe social respecto del caso presentado;
- g) El Memorándum N°325 de 23 de abril de 2018 de la Unidad de Gestión Social Habitacional del SERVIU Región del Biobío que responde lo solicitado en el visto anterior y emite informe de autorización para el alzamiento anticipado;
- h) La Resolución Nº 1600 de 2008, de Contraloría Géneral de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

i) Las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Resolución Nº 352 de fecha 17.07.1980 (V. y U.) que me nombra Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA Nº 272/70/2018, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18.10.2018, que establece el orden de subrogación del SERVIU Región del Biobío y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la solicitud ha sido evaluada favorablemente por la Unidad de Gestión Social Habitacional, ya que se trata de un adulto mayor farmacodependiente, aquejado por enfermedades crónicas progresivas, que le hacen imposible vivir sin la asistencia de terceros; que su situación económica no le permite pagar por esa asistencia, por lo que actualmente debe vivir en casa de su hija y dejar su casa deshabitada y la familia costear sus fármacos, todo lo cual está en armonía con los criterios de situaciones excepcionales que fundamentan alzamientos anticipados de hipotecas y prohibiciones vigentes, señalados en Memorándum N° 184 del Depto. Jurídico de este SERVIU, de fecha 16 de marzo de 2015, que en los puntos tercero y cuarto del párrafo segundo incluye las situaciones de personas afectadas por problemas de salud y discapacidades de los beneficiarios, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- Autorízase el alzamiento de los gravámenes constituidos en favor del SERVIU REGIÓN DEL BIOBÍO, sobre el inmueble, ubicado en calle José Cardenio Avello N°395 de la comuna de Santa Juana; consistentes en una prohibición de enajenar inscrita a fojas 62 N° 47 del Registro de Prohibiciones del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Santa Juana.
- 2.- Los gastos que irrogue el alzamiento autorizado en esta Resolución, serán de cargo de la parte solicitante.

